SECRETARÍA: Sincelejo 16 de Julio de dos mil trece 2013.

Señor Juez, le comunico que se surtió la citación para audiencia especial de pacto de cumplimiento, sin que se lograra acuerdo alguno entre las partes procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (16) de Julio dos mil trece (2013).

Acción: Popular
Radicación Nº. 70001-33-31-008-2010-00020 - 00
Demandante: PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARI DE SALUD – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE – EDILBERTO MATIAS PEREZ

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre lo dado en la audiencia especial de pacto de cumplimiento, se entra a resolver al tenor de lo establecido en el artículo 28 de la ley 472 de 1998 sobre la práctica de las pruebas que fueron pedidas por las parte dentro de la acción de la referencia.-

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

El demandante: PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO**.**

Los demandados: **MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE SALUD – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE – EDILBERTO MATIAS.**

3. CONSIDERACIONES

Que el actor en nombre Y representación de la PROCURADURIA JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, solicita al Juez Administrativo se declare a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, Secretaria de Salud – Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE y al señor EDILBERTO MATIAS PEREZ, responsables de la vulneración de los derechos colectivos correspondientes a el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad publica, contaminación que genera el funcionamiento de un matadero clandestino de cerdo de propiedad del señor Edilberto Matías Pérez, ubicado en el kilómetro uno de la vía que de Sincelejo conduce al corregimiento de Chocho.

Así las cosas, se entra a estudiar la apertura a prueba del proceso, analizando cada una de las pruebas pedidas y aportadas al expediente.

Las normas aplicables al caso son el artículo 1, 2, 88, 90 de la Constitución política, artículos 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley 472 de 1998.

Manifiesta el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, sobre pruebas lo siguiente:

ARTICULO 28. Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, señalando día y hora para su práctica, dentro del término de veinte (20) días prorrogables por veinte (20) días más si la complejidad del proceso lo requiere.

El juez podrá ordenar o practicar cualquier prueba conducente, incluida la presentación de estadísticas provenientes de fuentes que ofrezcan credibilidad.
También podrá el juez ordenar a las entidades públicas y a sus empleados rendir conceptos a manera de peritos, o aportar documentos u otros informes que puedan tener valor probatorio. Así mismo, podrá requerir de los particulares certificaciones, informaciones, exámenes o conceptos. En uno u otro caso las órdenes deberán cumplirse en el estricto término definido por el juez.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que se han surtido las etapas anteriores al proceso, así como se verifica que citó a las partes para establecer el pacto de cumplimiento sin llegar las partes a un arreglo, se continuará con el trámite del proceso y se debe ordenar, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, de las pruebas solicitadas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- INSPECCION JUDICIAL

El demandante solicita se decrete y se practique una inspección judicial a las instalaciones donde funciona el matadero clandestino de cerdo ubicado en el kilómetro 1 en el carreteable que de Sincelejo conduce a Chocho.
Con respecto a la solicitud de inspección judicial a las instalaciones del matadero de cerdo, como quiera que esta prueba es conducente y pertinente este despacho procederá a ordenarla

2.- PRUEBA DOCUMENTAL

El demandante con la presentación de la acción constitucional aporto unas pruebas documentales y fotográficas para que sean tenidas como tales dentro del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MUNICIPIO DE SINCELEJO)

PRUEBA DOCUMENTAL

El municipio de Sincelejo, no solicitó pruebas para practicar pero con la contestación de la demanda aporto una serie de documentos para que sean valoro por el despacho en su debida oportunidad. Como quiera que las partes están obligados a aportar todas las pruebas que tengan en su poder para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a el conflicto jurídico planteado, equiparando así en las cargas procesales a las partes,

PRUEBAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE:

Este sujeto procesal con la contestación de la demanda no solicito pruebas, sin embargo aporto pruebas documentales para que sean tenidas en cuenta al momento de decidir el conflicto.

PRUEBAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

El instituto colombiano agropecuario aporta con la contestación de la demanda unos documentos para que se valoren en su debida oportunidad y además solicita una prueba testimonial, la que para el despacho no es de recibo y por lo tanto no se ordenara su practica por ser inconducente e impertinente, ya que lo que se pretende demostrar con esa declaración se encuentra aportado en los actos administrativos expedidos por el INSTITUTO COLOMBIANO AGRICOLA – ICA, y a su vez si, el empleado publico, que se quiere llamar a declarar es responsable por una omisión o por acción, en el ejercicio de sus funciones, le corresponde al nominador

informar a las entidades competentes por si se encuentra en curso en una falta disciplinaria o en una conducta punible que no es del resorte de este proceso, y, además que la finalidad del testimonio no nos lleva a la búsqueda de la verdad de los hechos objeto de esta acción.

PRUEBAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA VIGILANCIA DE MEDICAMENOS Y ALIMENTOS – INVIMA.

No solicito pruebas pero con la contestación de la demanda aporto documentos como pruebas para que se tengan en cuentan al momento de dictar sentencia.

PRUEBAS DEL SEÑOR EDILBERTO MATIAS

Con la contestación de la demanda el demandado mediante apoderado especial para que lo represente dentro de este asunto solcito la practica de una visita o inspección judicial al lugar de sacrificio de cerdo para que se determine la forma en que se encuentra el matadero, pero como quiera que la parte demandante solicito la misma prueba y ya esta ordenada se negara por tal circunstancia.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que se han surtido las etapas anteriores al proceso, se debe ordenar, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas, por lo que se:

RESUELVE

1. PRIMERO: Abrir a prueba el presente proceso por el término de veinte (20) días, téngase como pruebas los documentos aportados por el demandante con la demanda y las demandadas con la contestación, las cuales se apreciará su valor probatorio en la oportunidad pertinente y como consecuencia decrétense las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.- SEGUNDO: INSPECCIÓN JUDICIAL

Se ordena la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte demandante, para lo cual se determine el posible riesgo o peligro que pueda sufrir la comunidad con funcionamiento del matadero de cerdo clandestino, ubicado en el kilómetro 1 del carreteable que de Sincelejo Conduce a Chocho, y su impacto en el medio ambiente, para la practica de esta diligencia se fijara el día 16 de Agosto de 2013 a las 8:30 A.M.

3.- TERCERO: Niéguese la diligencia de declaración jurada solicitada por la parte demandada (INSTITUTO COLOMBIANO AGORPECUARIO – ICA), por las razones anotadas en parte la parte considerativa de este auto.

Por secretaria infórmese o comuníquese de dicha diligencia a las partes que intervienen en este proceso, al procurador judicial delegado para este despacho, al defensor del pueblo al demandante y a todos los demandados.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez